



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13222/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13222/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad [REDACTED], otorgado por [REDACTED], en calidad de Administradora Única propietaria y Representante Legal de dicha Sociedad; el primero con Documento Único de Identidad número [REDACTED], ha solicitado información referente a: "solicito se verifique si el señor [REDACTED] es En mi calidad de Apoderado Especial, yo: [REDACTED] con No. De Identificación [REDACTED] solicitamos de la manera más atenta nos informen si han recibido algún reporte del Depto. De Vigilancia Sanitaria específicamente del código: 8130016 (Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis Suspensión Para Inhalación Nasal a Dosis medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis de medida por 120 dosis.), producto que suministramos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social desde hace varios años. Nos interesa saber si han tenido alguna mala experiencia reportada por los especialistas o el usuario". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que, con relación a su requerimiento, era necesario indicara y estableciera puntualmente, si lo requerido se refiere a algún reporte que mencione a la Sociedad [REDACTED], y la forma de entrega del mismo, ya que no se estableció en la solicitud.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto el Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar", para acreditar la calidad en la que actúa, era pertinente la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, en caso se posea. Asimismo, era necesario proporcionara copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), lo cual es requisito conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

